

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203201</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Funcionamiento dispensador de tickets zona estacionamiento regulada del Ayuntamiento de Alicante.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 11/10/2022, en la que manifestaba que el Ayuntamiento de Alicante había impedido abonar mediante tarjeta el establecimiento regulado (ORA) y que ello había derivado en la imposición de sanción.

Admitida a trámite la queja, en fecha 14/10/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Alicante, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes. Transcurrido ampliamente el plazo establecido el Ayuntamiento de Alicante no aportó la información requerida.

Ante lo expuesto el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2203201, de 12/12/2022](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**1. RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente facilite el uso de medios electrónicos en el cumplimiento de obligaciones de pago garantizando el derecho contenido en el artículo 53.1 h) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

**2. RECOMENDAMOS** que se impulse la instalación y disposición de servicios digitales fácilmente utilizables y accesibles de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 23/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante en el que se incluía las manifestaciones de la (...) concesionaria de la gestión del servicio público de estacionamiento regulado en superficie de la ciudad de Alicante que concluía:

“(…) Queda acreditada la publicidad de la aplicación telemática MOVILTIK (medio electrónico según art. 98.2.d) de la Ley 39/2015) en los parquímetros.

- Queda acreditado que a una distancia de 180m de recorrido peatonal (4min ida y vuelta) desde el estacionamiento de Ramón y Cajal 4 (itinerario según guía urbana del Ayto. de Alicante), existía un parquímetro con TPV habilitado.
- Queda acreditada la omisión de información disponible sobre los medios de pago electrónicos por el interesado, lo que pone en duda su voluntad respecto al cumplimiento del pago de la tasa por el estacionamiento regulado en superficie.”

En fecha 10/02/2023, visto el contenido del informe emitido por el Departamento Técnico de Tráfico del Ayuntamiento y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 40.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2022, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Síndic de Greuges, se acordó

requerir al Ayuntamiento de Alicante que procediera a remitir, en el plazo máximo de un mes, un nuevo informe por el que se diera una respuesta expresa a todas las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en la resolución emitida en fecha 12/12/2022, manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las mismas.

Con fecha 10/03/2023 se ha registrado informe en el que expresamente se contiene que **se aceptaban las recomendaciones del Síndic de Greuges.**

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana